

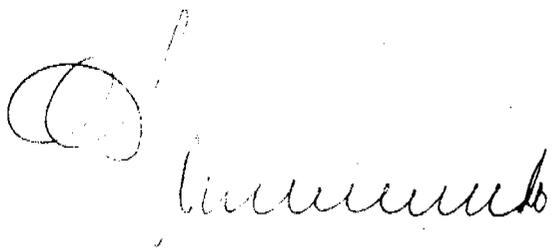
C I R C U L A R    N° 706    /

A todo el mercado asegurador

Santiago, 19 de mayo de 1987.

Vista la facultad que me confiere al artículo 10 del D.F.L. N° 251, de 1931, esta Superintendencia autoriza el uso de las unidades de reajustabilidad denominadas Unidad Reajutable (U.R.) y Cuota de Ahorro, creadas por el Decreto Supremo N° 63 del Ministerio de Obras Públicas, de 1960 y por el D.F.L. N° 2, de 1959, respectivamente y reglamentadas por el Decreto N° 121, de 1967 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, para ser utilizadas en los seguros de desgravamen que cubran deudas hipotecarias contratadas en esas unidades. También podrán contratarse seguros de incendio en dichas unidades en el caso de viviendas cuyas deudas hipotecarias hayan sido expresadas de la misma forma.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE

000176

La Circular N° 705 fue enviada a todas las sociedades anónimas abiertas y entidades emisoras de valores de oferta pública.